



RESOLUCIÓN N° GADPSDT-R-JNG-2019-0018

Abg. Johana Yadira Núñez García

PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el Art. 211, establece que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales”*;

Que, la Carta Magna, en el Art. 212, numeral 2, determina que *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”*.

Que, el Art. 226 Ibidem manda a que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 233 de la Carta Magna de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (.....)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7, inciso primero, establece que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el COOTAD en el Art. 49, establece que *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”*; de conformidad con el literal b) del Art. 50 del referido Código, al Prefecto o Prefecta Provincial, le corresponde *“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el mencionado Código en el Art. 50, establece que son atribuciones del prefecto o prefecta provincial, y en el literal j) dice: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)”*;



Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.*

Que, Mediante memorando GADPSDT-PREF-2019-1745-M, de fecha 04 de julio de 2019, remitido por la Abg. Karina Pamela Santos, Coordinadora de Despacho al Abg. Polivio Franklin Flores, Procurador Síndico, hace conocer la disposición de la Máxima Autoridad, mediante sumilla inserta en memorando Nro. GADPSDT-GPS-2019-0414-M se procesa a la elaboración de la Resolución para la conformación de la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación Institucional de las diferentes auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley.

RESUELVO:

Art. 1.- Crear una Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación Institucional de las recomendaciones emitidas por las diferentes auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado-CGE, misma que estará integrada por los Directores o Directoras del GAD Provincial y un Asesor /a de Prefectura; la Comisión estará conformada de la siguiente manera:

1. Director/a de Gestión de Procuraduría Síndica (Presidente);
2. Asesor de Prefectura Andrés Felipe Gómez Carrión (Secretario)
3. Director/a de Gestión Administrativa;
4. Director/a de Gestión Financiero;
5. Director/a de Gestión Obras Públicas; y,
6. Director/a de Gestión Planificación Territorial;

Art. 2.- La Comisión antes señalada es la responsable de garantizar y exigir que los servidores públicos del GAD Provincial, apliquen y cumplan las recomendaciones formuladas por la Contraloría General o por Auditoría Interna o Externa, para lo cual deberán solicitar se les presente los informes documentados del cumplimiento, donde se identifique claramente la responsabilidad asumida.

Art. 3.- Para el funcionamiento de la comisión el Presidente de la misma convocará todos los meses a reunión de trabajo, en la cual analizarán y evaluarán los requerimientos y respuestas sobre las recomendaciones de la Contraloría y/o del Equipo de Auditoría Interna, en base a lo cual se presentará un informe a la máxima autoridad del GAD Provincial indicando el estado de cumplimiento de las recomendaciones de cada uno de las auditorías y señalarán de ser el caso las personas responsables de la no aplicación o ejecución de las recomendaciones y sugerirán las sanciones respectivas.

Art. 4.- Presentar a la Contraloría General informes documentados sobre el estado de la implementación de las recomendaciones.

Art. 5.- La presente delegación no excluye las demás actividades que la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo pueda designar de manera verbal o por escrito, así como las funciones establecidas en el orgánico funcional del GADPSDT.

Art. 6.- El Intl. Andrés Felipe Gómez Carrión, en calidad de Secretario de la comisión, supervisará el cumplimiento de las actividades delegadas a los funcionarios y funcionarias que conforman la Comisión de Seguimiento de las Recomendaciones a la Contraloría.



Art. 7.- A través de Secretaría General comunique el contenido de la presente resolución a los Directores de: Gestión de Procuraduría Sindica, Gestión de Administración General, Gestión Financiera, Gestión de Obras Públicas, y, Gestión de Planificación Territorial, al Inst. Andrés Felipe Gómez y al Coordinador o Coordinadora de Despacho, para que coordinen las actividades necesarias para la ejecución de los temas delegados. Así como también deberá notificarse con la presente resolución a todos los Directores del GAD Provincial, a fin de que presten las facilidades necesarias para el cumplimiento de las actividades que deba cumplir la Comisión.

Art. 7.- Déjese sin efecto toda resolución administrativa que se anteponga a la presente resolución.

Dado en la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los cinco días del mes de julio del 2019. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Abg. Johana Yadira Nuñez García

PREFECTA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Lo Certifico.- Santo Domingo, 05 de julio del 2019

Ab. Dalenber Bryan Vallejo
SECRETARIO GENERAL

